

Por cada C. V.	1.026
La fabricación de cinta vegetal encolada, a base de fibras yuxtapuestas, tributará con el 50 por 100 de esta cuota.	
m) Establecimientos en que se ejercen varias de las industrias de apresto, blanqueo, batanado, perchado, tundido o tinte, sin facultad para la venta.	
Por cada C. V.	906
n) Teñido de hilados y tejidos nuevos, sin facultad para la venta.	
Cuando se emplee energía mecánica:	
1) Por cada C. V.	2.028
Si todas las operaciones se realizan a mano:	
2) Por cada fábrica	1.872
<i>Nota.</i> —Para poder vender los productos teñidos se pagarán, además, 8.486 pesetas.	
o) Estampado de tejidos por procedimientos mecánicos o químicos, ya sea en color o en realce.	
1) Por cada C. V.	878
2) Por cada operario que estampe con molde a mano	192
3) Por cada pulverizador o pistolete	192
<i>Nota.</i> —Las cuotas 2) y 3) no facultan para la venta.	
A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), F), G), D) y K).	

SECCION 3.ª ARTESANIA

<i>Epígrafe 2531.</i> —Rastrillado de cáñamo y lino, con facultad para su venta.	
Cuota de clase	6.ª
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).	
<i>Epígrafe 2532.</i> —Confección de esteras a mano, empleando menos de cuatro operarios.	
Cuota de clase	7.ª
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).	

SECCION 4.ª COMERCIO

<i>Epígrafe 2541.</i> —Venta al por mayor de semimanufacturas y materias primas textiles.	
a) De hilados de materias textiles y sus mezclas.	
Cuota de clase	1.ª
b) De trapos y desperdicios de la fabricación de hilados y tejidos.	
Cuota de	2.282
c) De cáñamo y lino restrillados.	
Cuota de clase	10.ª
Este apartado faculta para la venta de crin.	
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).	
<i>Epígrafe 2542.</i> —Venta al por mayor de tejidos.	
a) De tejidos de todas clases.	
Cuota de clase	1.ª
Este apartado faculta para la venta de pieles y géneros de plásticos destinados a usos propios de los tejidos, así como para la venta de ropa de cama y mesa y pañuelos confeccionados en serie.	
b) De tejidos que se empleen exclusivamente para alfombrar y tapizar, y de alfombras confeccionadas.	
Cuota de clase	3.ª
Este apartado faculta para la venta de linóleo, hules encerados y plásticos destinados a la tapicería o a cubrir pisos o paredes.	
c) De retales de cualquier clase.	
Cuota de clase	8.ª
d) De esteras tejidas mecánicamente o de cordelillo, y de limpiabarros que no sean metálicos.	
Cuota de clase	10.ª
Este apartado faculta para la venta de persianas confeccionadas a base de cordelillo, madera, caña o cáñamo.	
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).	

(Continuará.)

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13115 *ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Ramón García-Trelles y Domínguez.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Ramón García-Trelles y Domínguez y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, y en el artículo 13 del Decreto de 25 de mayo de 1961, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en

la vacante producida por ascenso a Embajador de don José Miguel Ruiz Morales.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1974.

CORTINA MAURI

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

13116 *ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don José Luis de la Peña Aznar.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José Luis de la Peña Aznar y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Ca-